

Medellín, diciembre 23 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.796 - 60 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070005049	Diciembre 16	3	2024070005052	Diciembre 16	18
2024070005050	Diciembre 16	7	2024070005053	Diciembre 17	37
2024070005051	Diciembre 16	11			

Sumario Ordenanzas diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
57	Diciembre 23	44	60	Diciembre 23	52
59	Diciembre 23	48	61	Diciembre 23	55



Radicado: D 2024070005049

Fecha: 16/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2024070004796 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones

Por medio del Decreto No D 2024070004796 del 20 de noviembre de 2024, se efectuó se da cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela con radicado No 05001400300520250033800, reintegrando a la señora ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 21 975 690, a la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, licenciada en educación. tecnología, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I E SANTA RITA, sede I E. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13249



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Mediante escrito con radicado No 2024010552036 del 2 de diciembre de 2024, la señora ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ, solicita se aclare el Decreto No 2024070004796 del 20 de noviembre de 2024, reintegrándola a una institución cercana a su domicilio

En los argumentos expuestos la recurrente aduce que el nombramiento le causa dificultad en relación con la ubicación de la institución, en atención a que en el primer recorrido de Medellín hasta el municipio de Andes fue de 3 horas y 45 minutos y de allí hasta el establecimiento casi una hora adicional con tramos de carretera destapada. Aduce, que ante este panorama le tocaría internarse en el colegio y que a pesar de su edad no serían las mejores condiciones ya que afectaría su bienestar moral, psicológico y físico

Respecto a las consideraciones expuestas por la recurrente es del caso manifestar

Que, en virtud del principio de seguridad jurídica, así como de la institución de cosa juzgada, las decisiones judiciales que cobran ejecutoria, son definitivas y obligatorias, no sólo para sus destinatarios sino incluso para el juez que las profiere

Revisada la providencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del radicado No 05001400300520250033800, se pudo evidenciar que la orden dada al departamento de Antioquia respecto del reintegro de la recurrente consistió en lo siguiente:

(. .)

3 -ORDENAR en consecuencia, a la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia **proceda a reintegrar a la señora ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ a la accionante al cargo que venía desempeñando o a uno igual**, hasta tanto le sea notificado el acto de inclusión en nómina de pensionados por parte de la entidad responsable de pagar sus mesadas pensionales

4 -NEGAR LA TUTELA al derecho fundamental de PETICIÓN a la señora ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ, frente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo expuesto en la motivación

5 -ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts 52 y 53 del Decreto 2591 de 1 991 previo trámite incidental



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

6 -DISPONER que, en forma oportuna, para los efectos indicados en el Art 23 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, la parte accionada informe al Juzgado, por escrito cómo ha procedido para cumplir las órdenes que se le impartieron aquí.

(.)" Negrillas y subrayas fuera de texto

En el caso concreto el Decreto objeto del presente recurso de reposición, es de ejecución, en atención a que la orden dada en el fallo judicial estaba dirigida a reintegrar a la recurrente al cargo que venía desempeñando o a uno igual, sin que aborde aspectos distintos a los expresados en la decisión a ejecutar

Ahora, el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 establece

“ARTÍCULO 75 Imprudencia No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.” Negrillas fuera de texto

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado, en atención a que el acto administrativo objeto de este recurso se limito a dar cumplimiento a lo ordenado en la decisión judicial, dentro de la acción de tutela citada.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la docente ROSALBA RUEDA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 21 975 690, frente al Decreto No **D 2024070004796 del 20 de noviembre de 2024.**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

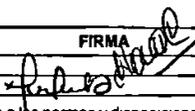
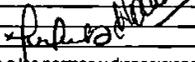


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		11/12/2024
Revisó	Maria Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales		11/12/24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070005050

Fecha: 16/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2024070004781 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones

Por medio del Decreto No D2024070004781 del 18 de noviembre de 2024, se efectuó el traslado del docente señor GUILLERMO PRENS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No 11797062, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANIZADA SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO SEDE II DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

Por medio de escrito del 3 de diciembre de 2024, el señor GUILLERMO PRENS VICTORIA, solicita se declare la nulidad del Decreto D 2024070004781 del 18 de noviembre de 2024 y en consecuencia se revoque la decisión de traslado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En los argumentos expuestos el recurrente aduce que tiene su arraigo en el municipio de Copacabana y con el traslado se produciría la ruptura de su unidad familiar. Así mismo aduce, que hay situaciones que molestan al señor rector cuando expresan sus opiniones con miras a mejorar la calidad de la educación en la institución. Que fue evaluado en el año 2024 con puntaje de 65.75 sin un análisis objetivo. Manifiesta que no existieron estudios para la conversión de los cargos, ni consulta a los docentes, que solicitó copia de los mismos, así como del acta del Consejo Directivo donde avalan la conversión de cargos sin obtener respuesta. Finalmente, arguye que quien debía ser trasladado por antigüedad es el docente de ciencias naturales medio ambiente señor JOSÉ EDGAR PATIÑO si las circunstancias así lo ameritan.

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto)

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2 4 5 1 5, dispone

“(. .) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo (...).”

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio

Ahora, con referencia al margen de **discrecionalidad en el traslado de docentes**, ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia T – 772 de 2013 que *“El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador. Por ejemplo, tratándose del servicio público de educación, la administración dispone de un margen amplio de discrecionalidad para variar las condiciones de trabajo de sus funcionarios. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados. En este sentido, la Corte ha resaltado que la potestad de los empleadores de variar las condiciones de prestación del servicio público de educación surge no solo del ejercicio del ius variandi, sino también de la autorización legal que se otorga al nominador, en aras de “garantizar la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio público de educación (artículo 365 de la Constitución), el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación (artículo 366 de la Carta) y para hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación (artículo 44 superior)”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En atención a las anteriores consideraciones, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente **no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite**, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el señor GUILLERMO PRENS VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No 11797062, frente al Decreto No D 2024070004781 del 18 de noviembre de 2024

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado	11/12/2024
Revisó	Mara Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales	11/12/24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070005051

Fecha: 16/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2024070002314 del 03 de mayo de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por medio del Decreto 2024070002314 del 3 de mayo de 2024, se efectuó traslado de la Servidora Docente DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía 43 201 479 quien prestaba el servicio como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Matemáticas de la Institución Educativa San Francisco de Asís – Sede el Guamal del municipio de Liborina para la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena, Sede Principal del Municipio de Abejorral

Por medio de comunicado remitido a la cuenta de correo mariavictoria lastra@antioquia.gov.co, el 21 de mayo de 2024, la señora Diana Catalina Aristizabal Loaiza, interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento las siguientes consideraciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

"() **PRIMERO DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, tal cual los atributos de mi personalidad, expresados en el exordio, desde el 2013 me vengo desempeñando como docente en la **I.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS**, y en la **SEDE EL GUAMAL** desde el 2017, del Municipio de Liborina – Antioquia, labor que he desempeñado bajo presupuestos deontológicos, axiológicos y en cumplimiento pleno del ejercicio de la función pública, sin trasgresión, hasta la fecha, de postulados disciplinarios, tipificados en la ley 1952 del año 2019 (Código Único Disciplinario) Es decir, **NO soy sujeto procesal en términos disciplinarios, NO soy indiciado en términos penales, NI siquiera soy infractor de normas convivenciales o de comportamientos contrarios a la convivencia tipificados en el código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**

SEGUNDO Así las cosas, considero que es necesario dar cumplimiento perentorio, a los pactos establecidos en la reunión de convivencia en la oficina de Talento Humano de SEDUCA, el día 08 de abril de 2024, en la cual tal como lo dice el acta de dicha reunión, "el rector solicitó de manera libre, autónoma, exentos de vicios del consentimiento (Error, fuerza , dolo) que lo trasladarán" porque él no estaba dispuesto a conciliar y lo está mostrando con vehemencia, perjudicando no solo a una docente, sino a una comunidad entera. Misma acta que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, de la cual demandé cumplimiento por el ente territorial. Con el acto administrativo de mi traslado, se conculcan derechos fundamentales e incluso se violenta el debido proceso (Se adjunta acta de acuerdo)

TERCERO: Derivado del hecho N° 2 se procedió a incoar el 26 de abril del año discurrendo, oficio donde denoto el incumplimiento de lo pactado y agregué otros aspectos sustanciales de acoso laboral y de elementos de ruptura de la convivencia, donde también solicité se cumpla la voluntad inequívoca del rector, de **TRASLADO**, misma que él solicitó, petición que a la fecha no se ha respondido, se espera respuesta en virtud de la ley 1755 de 2015. (Se adjunta oficio como acta del acuerdo)

CUARTO: Conforme a la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre del mismo año, todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia – C E C. Los casos ocurridos en ambientes escolares, deben ser abordados en primera instancia en el Comité Escolar de Convivencia – C E C, el cual identificará y valorará la situación dentro del contexto propio del Establecimiento Educativo y activará la ruta de Atención Integral. **Estos presupuestos no se materializaron en el presente caso. Debo advertir que desde los 11 años de labor en la Institución referida, NUNCA se me ha convocado al Comité Escolar de Convivencia. Aun siendo un deber funcional y jurídico**

QUINTO: Con el presente Acto administrativo Decreto **D2024070002314 del 03 de mayo del 2024**, expedido por la Secretaría de Educación Departamental – Antioquia, se desmejora mi condición laboral, pues no se materializa en términos de horizontalidad ni de igualdad, por el contrario, se reforma una situación en detrimento de la condición innata o inherente que vengo desempeñando, de manera analógica se trae el principio de la non reformatio in pejus

SEXTO Otra de las afectaciones está asociada con la distancia irracional en el desplazamiento desde la vivienda familiar hasta el sitio de trabajo pasando por 166 km, agregado a ello de forma injustificada, inmotivada, el acto administrativo vulnera mi núcleo familiar, presupuestos enarbolado por nuestra Carta Magna en el artículo 42 que dispone "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia". Consecuente con ello soy madre de un menor de edad de nombre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

NICOLAS URIBE ARISTIZABAL, T I 1 027 662 587 y con dicho traslado, reitero, infundado, me separan exabrupta, y rudimentariamente de mi hijo quien está en formación y es titular del principio del INTERES SUPERIOR Y PREVALENTE DE LOS MENORES, tipificados en el artículo 8 de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) "Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"

SÉPTIMO: De forma inveterada, vivo en la vereda el Guamal de LIBORINA desde el año 2007, aquí tengo mi arraigo, aquí tengo mi núcleo familiar, en esta comunidad he establecido relaciones intersubjetivas en términos de hermandad, pulcritud, diligencia, deontología, axiología con diferentes personas de la comunidad educativa y con los estudiantes mismos, he sido un referente dentro de la comunidad general. La comunidad me ha expresado su solidaridad, respaldándome en el correcto ejercicio en la función pública docente

OCTAVO: También es importante citar que he sido pionera y ganadora de una convocatorias del programa " VERDE VIVO" de la fundación grupo Argos, IDEA, Portafolio Verde y el Animal Bank, además tengo aval del Ministerio de Cultura Como líder del programa vigías del patrimonio, el cual está anclado a un proyecto de iniciativa propia, sobre el turismo rural, el cual es pionero y líder en el municipio de Liborina y está apoyado por EPM y la fundación Ideas para la Paz (FIP), más aún por todos estos proyectos fui elegida como la docente líder del programa ECOESCUELA de Corantioquia, el cual busca acompañar a las comunidades por tres años en un proceso de acompañamiento en la transformación y cuidado sostenible del medio ambiente. Mismos que se verán afectados con este traslado inmotivado. Para complementar debo decir en octubre del año 2023, fui galardonada en la Ceremonia de Maestros para la Vida, por ser una de las nueve docentes de la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia, a las que se le otorgó una pasantía en la ciudad de Londres-Inglaterra, para mejorar las habilidades en el manejo y enseñanza del inglés

NOVENO: Del acto administrativo D2024070002314 del 03 de mayo del 2024, se extrae, que la motivación central obedece a la necesidad de resolver un conflicto que afecta seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del Consejo Directivo. De este planteamiento se infiere

1 No se hace mención concreta, ni en el acto administrativo ni en la solicitud del Consejo Directivo, de cuál es el presupuesto fáctico problemático, ¿es decir que pasa? ¿Qué sucede? ¿Cuál es el daño? ¿Quién es el afectado? ¿Qué elementos probatorios existen? ¿Cuál ha sido el conducto regular aplicado? ¿Qué aspectos procesales han agotado? ¿Cuál es la afectación directa?

2 Se infiere que el argumento principal se basa, en una solicitud infundada del consejo directivo, sin elementos objetivos, sin identificar la situación de ruptura, PRESUNTA, de la convivencia, además de tomarse ANACRONICA, se trata de una solicitud presentada en julio de 2023 y otra de abril del presente año 2024

3 Resulta dicotómico, que después de celebrar un acta de conciliación ante la misma Secretaría de Educación Departamental, donde el rector solicita voluntariamente su traslado, entonces surja el mismo en efecto dicotómico contra mi persona

4 Se deduce, del oficio del Consejo Directivo, que siquiera se precisa mi nombre ni cumpla con el principio de taxatividad, pues en la parte petitoria no dice que solicitan el traslado de la docente DIANA CATALINA ARSITIZÁBAL, solo se encarga de anunciar que se trasladen a docentes y directivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

5 No existe, mínimamente una adecuación típica de lo que sucede, ni siquiera un diagnóstico de convivencia, no hay motivación de nada

DÉCIMO: La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, se pronunció en el entendido que para aplicar traslados, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare traslado del mismo

UNDÉCIMO: Se está ignorando completamente, todas las denuncias que yo he interpuesto en contra del rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís de Liborina, el señor Giovany Colorado Restrepo, las cuales empecé a denunciar el 31 de Octubre de 2021 con radicado No ANT2021ER058230, informando todas las irregularidades sucedidas hasta la fecha, las cuales estaban provocando ruptura en la convivencia de la comunidad Educativa de la vereda el Guamal Además de la anterior denuncia, he realizado otros 11 reportes ante el SAC de SEDUCA y alrededor de 5 reportes más, vía correo electrónico a diferentes dependencias de SEDUCA Finalmente debo decir, que ni siquiera se ha tenido en cuenta el radicado No E-2023-012534 oficio 187 realizado por la Procuraduría General de la Nación a Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, todos estos relacionados con este delicado tema ()”

En virtud de lo cual la señora Diana Catalina Aristizabal Loiza solicita:

“()1 Revocar el Acto administrativo Decreto D2024070002314 del 03 de mayo del 2024 emitido por la Secretaría de Educación Departamental – Antioquia, mediante la cual se declaró el traslado un (a) docente (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

2. Disponer la permanencia en el servicio de la docente, **DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA**, identificada con cedula de ciudadanía 43 201 479 de Medellín, en la I E San Francisco de Asís- sede el Guamal, del Municipio de Liborina – Antioquia, en virtud de las razones de hecho y derecho aquí expresadas

3 En su defecto, en el extremo, el traslado deber operar, en virtud de las garantías fundamentales de horizontalidad y en lo posible dentro del mismo ámbito territorial y sin desmejorar las condiciones innatas ni las prerrogativas derivadas del mismo Además de configurarse el traslado, deberán incluir a todos los docentes y directivos inmersos en la presunta ruptura de convivencia, que entre otras cosas no se sabe cuál es la ruptura

4 Sean consideradas bajo la principia listica y monárquica jurídica, en especial atendiendo al principio de la ponderación entre el ejercicio correcto de la función pública docente y las afirmaciones infundadas improbadas ()”

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Diana Catalina Aristizabal Loiza, es del caso manifestar que

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado

A su vez el artículo 6 numeral 6 2 3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos

- 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado
- 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud
- 3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, tal como se describe en el Decreto 2024070002314 del 3 de mayo de 2024, en aras de resolver situaciones de convivencia que estaban afectando a la Institución Educativa San Francisco de Asís, del Municipio de Liborina y de acuerdo con acta del consejo directivo # 4 del 18 de abril de 2024, en la cual se determinó recomendar solicitud de traslado para la señora Aristizabal Loaiza

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del Decreto 2024070002314 del 3 de mayo de 2024, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se busca atender problemáticas de convivencia de acuerdo con el artículo 2 4 5 1 5 del Decreto 1075 de 2015

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se toma improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de formulado por la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía 43 201 479, quien prestaba el servicio como Docente de Aula en el Nivel de Educación Básica Secundaria – Matemáticas, frente al decreto 2024070002314 del 3 de mayo de 2024, que efectúa traslado de la Institución Educativa San Francisco de Asís – Sede el Guamal del municipio de Liborina para la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena, Sede Principal del Municipio de Abejorral, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DIANA CATALINA ARISTIZABAL LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía 43 201 479, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

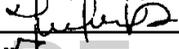
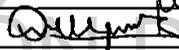
GOBERNACION

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Adnan Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo		12-12-24
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12-12-24
Reviso	Maria Liliana Mendeta Directora de Asuntos Legales		11/12/24
Reviso	Oscar Felipe Vasquez Muñoz Profesional Universitario		10/12/2024
Proyectó	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		10/12/2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070005052

Fecha: 16/12/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

- a Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos
- b Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2024
- c Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93 establece *"Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión"*
- d Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, *"Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024"*, que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal
- e Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 52 del 16 de diciembre de 2024, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2024, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia
- f Que las modificaciones presupuestales contenidas en mediante la Ordenanza 52 del 16 de diciembre de 2024, cuentan con todos los soportes correspondientes los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza, y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

TRASLADO DE GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 1º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda pública de la Secretaría de Hacienda, por valor de DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 17 192 434 077), de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-1-01-02-004	C22	999999	1 433 997 279	Deuda Externa Prncipal Organismos Multilaterales
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C19	999999	50 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C22	999999	400 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	6 197 436 798	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C32	999999	50 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C33	999999	90 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C40	999999	1 200 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C41	999999	50 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C43	999999	6 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C45	999999	25 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C22	999999	25 000 000	Deuda Interna Intereses Banca De Fomento
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C24	999999	1 300 000 000	Deuda Interna Intereses Banca De Fomento
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C33	999999	25 000 000	Deuda Interna Intereses Banca De Fomento
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C40	999999	1 100 000 000	Deuda Interna Intereses Banca De Fomento

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C43	999999	1 100 000 000	Deuda Interna Intereses Banca De Fomento
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-04	C22	999999	40 000 000	Deuda Interna Intereses Instituto De Desarrollo Departamental
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-04	C24	999999	4 100 000 000	Deuda Interna Intereses Instituto De Desarrollo Departamental
TOTALES					17 192 434 077	

ARTÍCULO 2º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, por valor de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 12 192 434 077), de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22013	020381	\$3 500 000 000	Fortalecimiento de una educación rural con enfoque territorial, en establecimientos educativos de municipios no certificados de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22011	020386	\$4 692 434 077	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22021	020392	\$1 500 000 000	Fortalecimiento de oferta y becas para el acceso y la permanencia escolar a la educación media técnica, post-secundaria terciaria de los habitantes de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C33014	900138	\$2 500 000 000	Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales prioritarias del departamento de Antioquia(060062)
TOTAL INVERSIÓN					\$ 12 192 434 077	

ARTÍCULO 3º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 5 000 000 000), de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-3-05-09-099	C	999999	\$5 000 000 000	Aporte a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales
TOTAL FUNCIONAMIENTO					\$ 5 000 000 000	

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

CAPÍTULO II

ADICIÓN POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5 000 000 000), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	254F	1-1-1-02-06-006-06	C	999999	5 000 000 000	Otras unidades de gobierno – Transferencias para gastos de funcionamiento
TOTAL					5 000 000 000	

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5 000 000 000), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	254F	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	2 740 000 000	Sueldo basico
0-1010	254F	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	20 000 000	Horas Extras, dominicales, festivos y recargos
0-1010	254F	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	40 000 000	Bonificacion especial de recreacion
0-1010	254F	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	200 000 000	Prima de vacaciones
0-1010	254F	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	150 000 000	Prima de navidad
0-1010	254F	2-1-1-01-02-001	C	999999	200 000 000	Aportes a la seguridad social en pension
0-1010	254F	2-1-1-01-02-002	C	999999	200 000 000	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	254F	2-1-1-01-02-003	C	999999	50 000 000	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
0-1010	254F	2-1-1-01-02-004	C	999999	100 000 000	Aportes al ICBF
0-1010	254F	2-1-2-02-02-007	C	999999	500 000 000	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing
0-1010	254F	2-1-2-02-02-008	C	999999	300 000 000	Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion
0-1010	254F	2-1-3-07-02-003-02	C	999999	500 000 000	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
Total					5 000 000 000	

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

CAPÍTULO III

ADICIÓN CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 6º Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la Contraloría General de Antioquia por valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2 172 841 528), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1012	1020	1-1-1-02-01-003-01	C	999999	\$2 172 841 528	Cuotas de fiscalizacion
Total					\$2 172 841 528	

ARTÍCULO 7º Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia por valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2 172 841 528), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1012	1020	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	1 800 841 528	Sueldo basico
0-1012	1020	2-1-1-01-02-001	C	999999	140 000 000	Aportes SS Pe
0-1012	1020	2-1-1-01-02-002	C	999999	110 000 000	Aportes SS sa
0-1012	1020	2-1-1-01-02-004	C	999999	20 000 000	AportesCajasC
0-1012	1020	2-1-1-01-02-005	C	999999	3 000 000	AporteGenSist
0-1012	1020	2-1-1-01-02-006	C	999999	17 000 000	Aportes al IC
0-1012	1020	2-1-1-01-02-007	C	999999	3 000 000	Aportes al SE
0-1012	1020	2-1-1-01-02-008	C	999999	3 000 000	Aportes a la
0-1012	1020	2-1-1-01-02-009	C	999999	6 000 000	AportesEscuel
0-1012	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	50 000 000	ServPreAEmpr&
0-1012	1020	2-1-2-02-02-010	C	999999	20 000 000	Viaticos de los funcionarios en comision
Total					2 172 841 528	

CAPÍTULO IV

ADICIÓN SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 8º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de DOS MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2 043 791 367), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2512	131D	1-1-1-02-06-009-02-02	C	999999	257 313 246	Cuotas Partes Mesada Pensional

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OF2613	131D	I-1-2-05-02	C	999999	2 337	Rendimientos Financieros Depositos-Rentas Propias % Libre Destinacion
A-OF2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	231 252 131	Rendimientos Financieros Depositos-Ley 1816 Monopolio Distribucion Comercializacion Licores Diferente FLA
0-OF2624	131D	I-1-1-02-07-001-09	C	999999	1 555 223 653	Derechos por la explotacion juegos de suerte y azar de juegos novedosos - Juegos Novedosos Superastro
TOTAL					2 043 791 367	

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de DOS MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2 043 791 367), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2512	131D	2-1-3-11-02-001-02	C	999999	257 313 246	Capitalizacion de otros patrimonios autonomos pensionales
A-OF2613	131D	2-1-3-11-02-001-02	C	999999	2 337	Capitalizacion de otros patrimonios autonomos pensionales
A-OF2619	131D	2-1-3-11-02-001-02	C	999999	231 252 131	Capitalizacion de otros patrimonios autonomos pensionales
0-OF2624	131D	2-1-3-11-02-001-02	C	999999	1 555 223 653	Capitalizacion de otros patrimonios autonomos pensionales
TOTAL					2 043 791 367	

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$6 426 171 080), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
A-OI2601	131D	I-1-2-05-02	C	999999	38 370 595	Fondo Bienestar Social de los Empleados - Rendimientos Financieros- Depositos
A-OI2608	131D	I-1-2-05-02	C	999999	172 594 929	Fondo Rotatorio Estupefacientes- Rendimientos Financieros - Depositos
A-OI2613	131D	I-1-2-05-02	C	999999	28 474 018	Rentas Cedidas -% Libre Destinacion- Rendimientos Financieros-Depositos

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
A-OI2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1 025 339 397	Ley 1816 Monopolio Distribucion Comercializacion Licores Diferente a FLA-Rendimientos Financieros - Depositos
0-OI2630	131D	I-1-1-01-02-300-40	C	999999	2 838 504 523	Estampilla Prohospitales Publicos Antioquia
A-OI2630	131D	I-1-2-05-02	C	999999	97 066 320	Estampilla Prohospitales - Rendimientos Financieros - Depositos
A-OI2640	131D	I-1-2-05-02	C	999999	689 109 362	Rentas Cedidas Diferente Ley 643 Impuesto a Ganadores - Rendimientos Financieros - Depositos
A-OI2641	131D	I-1-2-05-02	C	999999	424 050 476	Loterias Foraneas - Rendimientos Financieros- Depositos
A-OI2642	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1 041 140 405	Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Cervezas- Rendimientos Financieros - Depositos
0-OI2645	131D	I-1-1-01-02-101	C	999999	58 120 177	Rentas Cedidas Diferente a Ley 643 Impuesto Loterias Foraneas-Colciencias
0-OI2647	131D	I-1-1-02-07-001-06	C	999999	13 400 878	Derechos por la explotacion juegos de suerte y azar de juegos promocionales-Rentas Cedidas Diferente a Ley 643 Derechos Explotacion Juegos-Colciencias
TOTAL					6 426 171 080	

ARTÍCULO 11°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$6 426 171 080), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
A-OI2601	131D	2-3	C19032	010099	38 370 595	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoria para la gestion en salud en el departamento de Antioquia
A-OI2608	131D	2-3	C19051	010101	172 594 929	Fortalecimiento de la Gestion Integral de los Riesgos Sanitarios, Ambientales y del Consumo en el Departamento de Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACION PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
A-OI2613	131D	2-3	C19061	010106	28 474 018	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2619	131D	2-3	C19061	010106	1 025 339 397	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI2630	131D	2-3	C19061	010106	2 838 504 523	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2630	131D	2-3	C19061	010106	97 066 320	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2640	131D	2-3	C19061	010106	689 109 362	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2641	131D	2-3	C19061	010106	424 050 476	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
A-OI2642	131D	2-3	C19061	010106	1 041 140 405	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI2645	131D	2-3	C19032	010099	58 120 177	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoria para la gestion en salud en el departamento de Antioquia
0-OI2647	131D	2-3	C19032	010099	13 400 878	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoria para la gestion en salud en el departamento de Antioquia
TOTAL					6.426 171.080	

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1 998 277 370), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
1-OA2616	131D	I-1-2-08-04-002	C	999999	702 328 014	Transferencia Premios Loterias- Recuperacion Nivel Central Municipal-Premios No Reclamados- Caducos
1-OA2616	131D	I-1-2-08-04-003	C	999999	242 096 373	Transferencia Premios Apuestas Permanentes-Chance - Recuperacion Nivel Central Municipal-Premios No Reclamados- Caducos
1-OA2616	131D	I-1-2-08-04-004	C	999999	360 494 128	Transferencia Premios de juegos novedosos -Recuperacion Nivel Central Municipal-Premios No Reclamados- Caducos
1-OA3142	131D	I-1-1-01-02-104-02-02-01	C	999999	238 044 510	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares AdValorem de Prod Nacional- Ipoconsumo Vinos y Aperitivos
1-OA3142	131D	I-1-1-01-02-104-02-02-02	C	999999	455 314 345	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - AdValorem de Prod Extranjera- Ipoconsumo Vinos y Aperitivos
TOTAL					1 998 277 370	

ARTÍCULO 13°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1 998 277 370), de acuerdo con el siguiente detalle

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
1-OA2616	131D	2-3	C19032	010105	1 304 918 515	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el departamento de Antioquia
1-OA3142	131D	2-3	C19032	010105	693 358 855	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el departamento de Antioquia
TOTAL					1 998 277 370	

ARTÍCULO 14°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTIUN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7 421 076 000), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
A-PS2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1 718 149 000	Rendimientos Financieros - Depositos-Ley 1816 Monopolio Distribucion Comercializacion Licores Diferente a FLA
A-PS2642	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1 610 442 000	Rendimientos Financieros - Depositos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Cervezas
A-PS2648	131D	I-1-2-05-02	C	999999	3 409 962 000	Rendimientos Financieros - Depositos-Ley 1816 Monopolio Distribucion Comercializacion Licores FLA -
A-PS3142	131D	I-1-2-05-02	C	999999	682 523 000	Rendimientos Financieros - Depositos-Impoconsumo Vinos y Apentivos
TOTAL					7 421 076 000	

ARTÍCULO 15°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTIUN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7 421 076 000), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
A-PS2619	131D	2-3	C19032	010105	1 718 149 000	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el Departamento de Antioquia
A-PS2642	131D	2-3	C19032	010105	1 610 442 000	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el Departamento de Antioquia
A-PS2648	131D	2-3	C19032	010105	3 409 962 000	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el Departamento de Antioquia

Q

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
A-PS3142	131D	2-3	C19032	010105	682 523 000	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el Departamento de Antioquia
TOTAL					7 421 076 000	

CAPÍTULO V

ADICIÓN INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 16°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2 500 000 000), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	I-1-1-02-06-006-99	C	999999	2 500 000 000	Aportes de Entidades Territoriales a Establecimientos Públicos o Unidades Administrativas Especiales (Gastos de Inversión)
TOTAL					2 500 000 000	

ARTÍCULO 17°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2 500 000 000), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33014	060062	2 500 000 000	Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 2 500 000 000	

CAPÍTULO VI

TRASLADO PRESUPUESTAL SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NOVIOLENCIA

ARTÍCULO 18°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y Noviolencia, por valor de CIENTO ONCE MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 111 060 233), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	121C	2-1-2-02-02-008	C	999999	111 060 233	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$ 111 060 233	

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACION PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

ARTÍCULO 19°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y No violencia, por valor de CIENTO ONCE MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 111 060 233), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	121C	2-3	C45021	220436	81 060 233	Fortalecimiento participacion ciudadana para la garantia de Derechos Humanos y la consolidacion de paz Antioquia
0-1010	121C	2-3	C45992	220410	30 000 000	Consolidacion de la paz en Antioquia
TOTAL					\$ 111 060 233	

CAPÍTULO VII

ADICIÓN SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 20° Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6 250 259 392), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OI2601	131D	I-1-2-05-02	C	999999	18 675 607	Fondo Bienestar Social de los Empleados - Rendimientos Financieros- -Depositos
A-OI2608	131D	I-1-2-05-02	C	999999	71 390 151	Fondo Rotatorio Estupefacientes- Rendimientos Financieros -Depositos
A-OI2613	131D	I-1-2-05-02	C	999999	16 348 267	Rentas Cedidas -% Libre Destinacion- Rendimientos Financieros-Depositos
A-OA2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1 668 040 182	Ley 1816 Monopolio Distribucion Comercializacion Licores Diferente a FLA- Rendimientos Financieros - Depositos-Aseguramiento
A-OI2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	813 962 755	Ley 1816 Monopolio Distribucion Comercializacion Licores Diferente a FLA- Rendimientos Financieros - Depositos-Inversion
0-OI2630	131D	I-1-1-01-02-300-40	C	999999	2 530 348 642	Estampilla Prohospitales Publicos Antioquia
A-OI2630	131D	I-1-2-05-02	C	999999	47 476 600	Estampilla Prohospitales - Rendimientos Financieros - Depositos
A-OI2641	131D	I-1-2-05-02	C	999999	10 870 090	Loterias Foraneas - Rendimientos Financieros- Depósitos
A-OI2642	131D	I-1-2-05-02	C	999999	810 527 604	Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Cervezas- Rendimientos Financieros -Depositos

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2643	131D	I-1-1-02-07-001-06	C	999999	6 815 780	Rentas Cedidas Diferente Ley 643 Explotacion Juego Suerte-Derechos por Explotacion Juegos Suerte Loteria Promocional
0-OI2643	131D	I-1-1-02-07-001-06	C	999999	235 488 036	Rentas Cedidas Diferente Ley 643 Explotacion Juego Suerte - Reintegros
0-OI2645	131D	I-1-1-01-02-101	C	999999	14 694 533	Rentas Cedidas Diferente a Ley 643 Impuesto Loterias Foraneas-Colciencias
0-OI2647	131D	I-1-1-02-07-001-06	C	999999	5 621 145	Derechos por la explotacion juegos de suerte y azar de juegos promocionales-Rentas Cedidas Diferente a Ley 643 Derechos Explotacion Juegos-Colciencias
TOTAL					6 250 259 392	

ARTÍCULO 21°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6 250 259 392), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OI2601	131D	2-3	C19032	010099	18 675 607	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoria para la gestion en salud en el departamento de Antioquia
A-OI2608	131D	2-3	C19051	010101	71 390 151	Fortalecimiento de la Gestion Integral de los Riesgos Sanitarios, Ambientales y del Consumo en el Departamento de Antioquia
A-OI2613	131D	2-3	C19061	010106	16 348 267	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OA2619	131D	2-3	C19032	010105	1 668 040 182	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la poblacion residente en el departamento de Antioquia
A-OI2619	131D	2-3	C19061	010106	813 962 755	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACION PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2630	131D	2-3	C19061	010106	2 530 348 642	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2630	131D	2-3	C19061	010106	47 476 600	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2641	131D	2-3	C19061	010106	10 870 090	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
A-OI2642	131D	2-3	C19061	010106	810 527 604	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI2643	131D	2-3	C19061	010106	6 815 780	Consolidacion de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI2643	131D	2-3	C19061	010106	235 488 036	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a traves del fortalecimiento y seguimiento tecnico, administrativo y financiero de la red publica y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI2645	131D	2-3	C19032	010099	14 694 533	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobemanza y rectoria para la gestion en salud en el departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2647	131D	2-3	C19032	010099	5 621 145	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
TOTAL					6 250 259 392	

CAPÍTULO VIII

TRASLADO DE GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 22º. Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda pública en la Secretaría de Hacienda, por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4 000 000 000), de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-1-01-02-004	C22	999999	615 707 592	Deuda Externa Principal Organismos Multilaterales
0-1010	172H	2-2-1-02-02-004	C22	999999	247 380 532	Deuda Externa Intereses Organismos Multilaterales
0-1010	172H	2-2-2-01-02-002-02-03	C24	999999	721 130 214	Deuda Interna Principal Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C19	999999	58 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C22	999999	136 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	555 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C32	999999	49 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C33	999999	69 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C40	999999	392 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C41	999999	27 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C43	999999	7 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C45	999999	17 000 000	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C22	999999	13 977 278	Deuda Interna Intereses Banca de Fomento

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C24	999999	125 682 259	Deuda Interna Intereses Banca de Fomento
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C33	999999	15 083 001	Deuda Interna Intereses Banca de Fomento
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C40	999999	118 563 904	Deuda Interna Intereses Banca de Fomento
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-03	C43	999999	121 207 104	Deuda Interna Intereses Banca de Fomento
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-04	C22	999999	37 830 170	Deuda Interna Intereses Instituto de Desarrollo Departamental
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-04	C24	999999	673 437 946	Deuda Interna Intereses Instituto de Desarrollo Departamental
TOTAL					4 000 000 000	

ARTÍCULO 23°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4 000 000 000), de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-4-02-05-003	C	999999	4 000 000 000	Capitalización de empresas descentralizadas del nivel territorial
TOTAL					4 000 000 000	

CAPÍTULO IX

TRASLADO DE FUNCIONAMIENTO A INVERSIÓN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 24°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700 000 000), de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$700 000 000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$700 000 000	

ARTÍCULO 25°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Hacienda, por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700 000 000), de conformidad con el siguiente detalle

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-3	C45994	220391	\$700 000 000	Consolidacion de la hacienda publica del Departamento de Antioquia Medellin
TOTAL					\$700 000 000	

CAPÍTULO X

ADICIÓN IU DIGITAL

ARTÍCULO 26°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Institución Universitaria Digital de Antioquia "IU DIGITAL", por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.264.514.489), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	256F	I-1-1-02-05-001-09	C	999999	\$ 7 870 476 167	Servicios para la comunidad, sociales y personales (academica)
0-2010	256F	I-1-1-01-02-300-62	C	999999	\$ 1 394 038 322	Estampilla Pro Institucion Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital
TOTAL					\$ 9 264 514 489	

ARTÍCULO 27°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Institución Universitaria Digital de Antioquia "IU DIGITAL", por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.264.514.489), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	256F	2-3	C22021	020380	\$ 7 870 476 167	Fortalecimiento academico y administrativo (Digitalidad Proxima) de la Institucion Universitaria Digital de Antioquia Medellin
0-2010	256F	2-3	C22021	020380	\$ 1 394 038 322	Fortalecimiento academico y administrativo (Digitalidad Proxima) de la Institucion Universitaria Digital de Antioquia Medellin
TOTAL					\$ 9 264 514 489	

CAPÍTULO XI

ADICIÓN SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 28°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, por valor de DOCE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$12 038 682 970), de acuerdo con el siguiente detalle

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	172H	I-1-2-13-01	C	999999	12 038 682 970	Reintegros
TOTAL					12 038 682 970	

ARTÍCULO 29°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, por valor de DOCE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$12 038 682 970), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	111B	2-3	C24021	170071	12 038 682 970	Construccion del tunel Guillermo Gaviria Echeverm y sus vias de acceso en el Departamento de Antioquia
TOTAL					12 038 682 970	

**CAPÍTULO XII
ADICIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 30° Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la Contraloría General de Antioquia por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$372 530 270), de acuerdo con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1012	1020	I-1-1-02-01-003-01	C	999999	\$372 530 270	Cuotas de Fiscalizacion
Total					\$372.530.270	

ARTÍCULO 31° Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$372 530 270), de acuerdo con el siguiente detalle

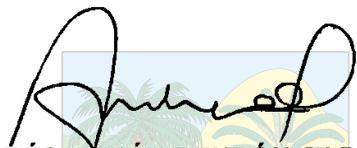
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1012	1020	2-1-1-01-02-004	C	999999	\$65 000 000	AportesCajasC
0-1012	1020	2-1-1-01-02-005	C	999999	\$2 000 000	AporteGenSist
0-1012	1020	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	\$190 000 000	Vacaciones
0-1012	1020	2-1-1-01-02-007	C	999999	\$2 000 000	Aportes al SE
0-1012	1020	2-1-1-01-02-008	C	999999	\$2 000 000	Aportes a la
0-1012	1020	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	\$18 000 000	Prima de vaca

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023070005515 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, "SOBRE LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1012	1020	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	\$15 000 000	Prima de serv
0-1012	1020	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	\$10 000 000	BonifServicio
0-1012	1020	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	\$10 000 000	BonPorRecreac
0-1012	1020	2-1-1-01-02-003	C	999999	\$58 530 270	Aportes de ce
				TOTAL	\$372.530.270	

ARTÍCULO 32º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Manbel Sanchez Sanchez, Profesional Universitario		16-12-24
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		16-12-24
Reviso	Revision Despacho Hacienda		16-12-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		16-12-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesora Legal y de Control		16-12-24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		16-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070005053

Fecha: 17/12/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y CREAN UNOS EMPLEOS Y SE DETERMINA LA NUEVA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL – SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998 artículo 115, Ley 909 de 2004 artículo 46, modificado por el artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012, Ley 617 de 2000 artículo 74, Ley 2200 de 2022 artículo 119, Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 1 de 2024, Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, y

CONSIDERANDO

- 1 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 se determinó la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones
- 2 Que la nueva estructura administrativa busca promover un gobierno austero, eficiente y sin excesos, garantizando que la función administrativa se preste conforme a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia
- 3 Que en el artículo 299° del Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, se estableció como término para la implementación de la nueva estructura departamental el 01 de enero de 2025
- 4 Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, da la atribución al Gobernador para “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas ()”

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y CREAN UNOS EMPLEOS Y SE DETERMINA LA NUEVA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL – SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 5 Que el título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que las reformas de las plantas de empleos, deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren
- 6 Que las modificaciones de la planta de empleos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se deben tener en cuenta medidas de racionalización del gasto
- 7 Que, a partir de políticas y criterios técnicos, es necesario determinar y distribuir la nueva planta global de empleos para cada uno de los organismos y dependencias que conforman la estructura organizacional, propendiendo por el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a la entidad
- 8 Que en aras de lo anterior y con el fin de optimizar el recurso disponible, el ajuste a la planta global se realiza con costo cero, por medio de la compensación entre los empleos a suprimir y los nuevos empleos que la conforman

En virtud de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Suprimir las siguientes series de empleo de la planta global de la Administración Departamental-Sector Central

DESPACHO DEL GOBERNADOR

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NUC
1	JEFE DE OFICINA	006	04	2000005677
1	JEFE DE OFICINA	006	02	2000007286
2	TOTAL			

PLANTA GLOBAL

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NUC
15	DIRECTOR TÉCNICO	009	02	2000003006, 2000005912, 2000001329, 2000005915, 2000007297, 2000007492, 2000003048, 2000003061, 2000004997, 2000007294, 2000003036, 2000007322, 2000000363, 2000007332, 2000007323
10	GERENTE	039	03	2000004906, 2000006828, 2000003341, 2000003334, 2000003359, 2000007303, 2000007304, 2000003347,

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y CREAN UNOS EMPLEOS Y SE DETERMINA LA NUEVA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL – SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NUC.
				2000007287, 2000003371
7	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	2000003043, 2000003108, 2000007331, 2000007302, 2000007320, 2000007327, 2000002891
1	SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD	097	04	2000002349
2	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	03	2000007280, 2000007281
5	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	03	2000007325, 2000004554, 2000007312, 2000007321, 2000002382
40	TOTAL			

Artículo 2°. Crear las siguientes series de empleo en la planta global de la Administración Departamental-Sector Central

DESPACHO DEL GOBERNADOR

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
3	GERENTE	039	03
4	DIRECTOR TÉCNICO	009	02
	TOTAL		

PLANTA GLOBAL

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04
1	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	03
1	GERENTE	039	03
4	GERENTE	039	02
5	DIRECTOR TÉCNICO	009	02
12	TOTAL		

Artículo 3°. Acorde con la naturaleza general de sus funciones, responsabilidades y requisitos para su desempeño, defínase para la Administración Departamental-Sector Central, la siguiente planta global de empleos

DESPACHO DEL GOBERNADOR

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	GOBERNADOR	001	00
1	JEFE DE OFICINA	006	04
3	GERENTE	039	03
6	DIRECTOR TÉCNICO	009	02
1	DIRECTOR OPERATIVO	009	01

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y CREAN UNOS EMPLEOS Y SE DETERMINA LA NUEVA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL – SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO
2	ASESOR	105	02
1	ASESOR	105	01
2	PILOTO DE AVIACIÓN	275	05
18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04
10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03
34	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02
2	TÉCNICO OPERATIVO	314	02
2	TÉCNICO OPERATIVO	314	01
2	SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR	430	07
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	06
1	SECRETARIO	440	06
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04
4	SECRETARIO	440	04
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03
6	CONDUCTOR	480	03
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02
3	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01
127	TOTAL		

PLANTA GLOBAL

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO
12	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04
2	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	04
13	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	03
3	GERENTE	039	03
5	GERENTE	039	02
66	DIRECTOR TÉCNICO	009	02
1	DIRECTOR OPERATIVO	009	01
5	ASESOR	105	02
1	ASESOR	105	1M
1	DIRECTOR DE CÁRCEL	260	05
1	MÉDICO ESPECIALISTA	213	05
3	PILOTO DE AVIACIÓN	275	05
1	TESORERO GENERAL	201	05
4	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	242	05
78	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	5P
12	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	237	04
43	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04
164	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03
1	ALMACENISTA GENERAL	215	03

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y CREAN UNOS EMPLEOS Y SE DETERMINA LA NUEVA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL – SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
519	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
35	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	237	02
3	MÉDICO GENERAL	211	02
9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
4	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02
29	TÉCNICO AREA SALUD	323	02
101	TÉCNICO OPERATIVO	314	02
1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01
163	TÉCNICO AREA SALUD	323	01
8	TÉCNICO OPERATIVO	314	01
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07
65	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06
15	SECRETARIO EJECUTIVO	425	06
3	SECRETARIO	440	06
133	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05
15	AUXILIAR AREA SALUD	412	05
165	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04
63	SECRETARIO	440	04
35	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03
3	AUXILIAR AREA SALUD	412	03
54	CONDUCTOR	480	03
9	GUARDIÁN	485	03
36	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02
1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01
64	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01
1976	TOTAL		

EMPLEOS TEMPORALES

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05
34	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04
42	TOTAL		

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
4	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04
32	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02
8	TÉCNICO OPERATIVO	314	02
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	01
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	06
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y CREAN UNOS EMPLEOS Y SE DETERMINA LA NUEVA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL – SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
216	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04
33	SECRETARIO	440	04
107	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03
7	CONDUCTOR	480	03
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3M
439	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01
33	OPERARIO	487	01
919	TOTAL		

TRABAJADORES OFICIALES

N. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	AUXILIAR (T O)	986	07
1	AUXILIAR (T O)	986	12
2	AUXILIAR (T O)	986	16
2	AYUDANTE (T O)	900	06
1	CHOFER (T O)	916	13
8	CHOFER (T O)	916	20
1	COTERO (T O)	924	04
1	GAÑAN (T O)	926	00
1	INGENIERO CIVIL (T O)	992	18
2	OBRAERO (T O)	934	02
1	OFICIAL DE HORNOS PANELEROS (T O)	936	15
7	OFICIAL DE I (T O)	938	13
1	OFICIAL DE I (T O)	938	14
3	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	993	19
9	OFICIOS VARIOS (T O)	946	03
2	OPERARIO DE LABORES AGRICOLAS (T O)	960	00
2	OPERARIO DE LABORES AGRICOLAS (T O)	960	13
1	TECNOLOGO EN CONSTRUCCION (T O)	966	17
46	TOTAL		

Artículo 4°. Deléguese en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos a partir del 01 de enero de 2025), la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental-Sector Central

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en este Decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia

Artículo 6°. Los empleos que se encuentran vacantes en la planta de personal se proveerán de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN Y CREAN UNOS EMPLEOS Y SE DETERMINA LA NUEVA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL – SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir del 01 de enero de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2021070000488 del 28 de enero de 2021

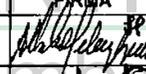
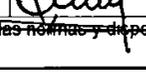
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretana General


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO/ROL	FIRMA	FECHA
Aprobo	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		12 Dic/2024
Reviso	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Dirección de Asesora Legal y de Control		16/12/24
Aprobo	César Augusto Perez Rodriguez	Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		16-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 57

(23 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SISTEMA Y METODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO PRESTADOS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numerales 4, el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 15 Ley 1005 de 2006 modificado por el artículo 3 Ley 2027 de 2020,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Para todos los efectos administrativos y de recaudo, se fija el sistema y método para determinar las tarifas por servicios de tránsito prestados por la gobernación de Antioquia, como se señala a continuación:

SISTEMA: Para efectos de determinar las tarifas para los servicios de tránsito, se utiliza el Sistema de Acumulación de Costos Basado en Actividades ABC; para lo cual, primero se identifican las actividades y, seguidamente, se identificarán los costos directos e indirectos asociados a cada actividad. Para efectos de la aplicación de sistema, se entiende por actividad las acciones necesarias para atender una necesidad o requerimiento de un usuario, las cuales, requieren de: personal, honorarios, servicios, insumos, equipos, infraestructura física, tecnología, entre otros.

MÉTODO: A continuación, se describe el método para establecer la tarifa para los servicios de tránsito:

$$T = CPD + CPI + CI + CIT + CIF + CF + CP$$

En donde:

- T = Tarifa
- CPD = Costos de Personal Directo
- CPI = Costos de Personal Indirecto
- CI = Costo por Insumos
- CIT = Costo por infraestructura tecnológica
- CIF = Costo por infraestructura física
- CF = Costos financieros
- CP = Costo proveedores

Tarifa: Corresponde al valor que los usuarios cancelaran en la Gobernación de Antioquia, por el respectivo servicio.

Costos de personal directo: Representa los costos en que incurre la administración departamental, asociados al personal involucrado directamente en cada una de las actividades necesarias para la realización efectiva y eficiente del proceso. En este concepto se incluyen: salarios, prestaciones sociales, seguridad social y aportes parafiscales. Adicionalmente, se incluye el costo del personal con vinculo contractual de prestación de servicios.

ORDENANZA

Costos de personal Indirecto: Representa los costos en que incurre la administración municipal, asociados al personal involucrado indirectamente en cada una de las actividades necesarias para el efectivo y eficiente trámite. En este concepto se incluyen: salarios, prestaciones sociales, seguridad social y aportes parafiscales. Adicionalmente, se incluye el costo del personal con vínculo contractual de prestación de servicios.

Costo por insumos: Corresponde a los gastos incurridos para la adecuada prestación de servicios, como lo son, impresiones, copias, papelería, etc.

Costo por infraestructura tecnológica: La infraestructura tecnológica es el conjunto de elementos para el almacenamiento de los datos de una empresa. En ella se incluye el hardware, el software y los diferentes servicios necesarios para optimizar la gestión interna y seguridad de información, como lo son: ordenadores, monitores, servidores, videocámaras, routers, Wifi, teléfonos, impresoras, escáneres, cableado, softwares, etc.

Costos por infraestructura física: Corresponde a los espacios disponibles para la adecuada prestación del servicio y ejecución efectiva y eficiente del trámite.

Costos financieros: Hace referencia a los gastos asociados al recaudo, como lo son, comisiones, intereses, uso de plataformas de entidades financieras, etc.

Costo de proveedores: Es el valor que se paga a un tercero por el suministro de insumos para atender el servicio."

PARÁGRAFO. La tarifa resultante de la aplicación del sistema y del método se establece para los siguientes conceptos:

CONCEPTO
Servicio acompañamiento de agente de tránsito por hora o fracción (por cada agente de tránsito)
Publicidad móvil mensual
Permisos especiales para eventos por día
Permiso de cargue y descargue por obras en zonas autorizadas por mes
Derechos de evaluación y seguimiento al plan de manejo de tránsito categoría 1
Derechos de evaluación y seguimiento al plan de manejo de tránsito categoría 2
Derechos de evaluación y seguimiento al plan de manejo de tránsito categoría 3
Prorroga plan de manejo de tránsito
Permiso de tránsito y transporte semana restringido
Permiso de tránsito y transporte mes restringido
Permiso cierre parcial de vía por día o fracción
Permiso cierre parcial de vía por semana
Permiso cierre parcial de vía por mes
Permiso cierre total de vía por día o fracción
Permiso cierre total de vía por semana
Permiso cierre total de vía por mes
Permiso especial de tránsito y transporte
Autorización de Señalización horizontales
Autorización de señalización vertical

PARÁGRAFO 1°. En las autorizaciones para demarcar el valor de la pintura correrá por cuenta del interesado, el cual deberá presentar la certificación de una empresa autorizada para tal fin.

ORDENANZA 57

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024

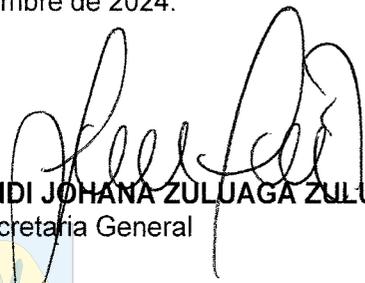


ARTÍCULO 2°. Para todos los efectos, administrativos, y técnicos relacionados con la ejecución de esta Ordenanza, hará parte de la misma, en calidad de documento anexo, estudio técnico elaborado por la Gerencia de Seguridad Vial, de la Gobernación de Antioquia con radicado 2024030459003.

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 17 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 DIC 2024

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 57** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SISTEMA Y METODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO PRESTADOS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".




ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General 


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 59

(23 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COCORNÁ Y EL SANTUARIO, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 290 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 6 y 7 de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1170 de 2015,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Esta ordenanza tiene como finalidad, determinar el límite entre los municipios de Cocorná y El Santuario, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 1447 de 2011 y las normas pertinentes del Decreto Reglamentario 2381 de 2012 compilado en el Decreto 1170 de 2015 en las condiciones que a continuación se describen.

El límite entre los municipios de Cocorná y El Santuario se encuentra descrito, así:

“Partiendo del punto trifinio entre los municipios de Cocorná, Granada y El Santuario, ubicado en la desembocadura de la quebrada Piedra Lisa en el río San Matías, punto con coordenadas geográficas 6° 6' 4,202" N y 75° 10' 1,462" W, se continúan aguas arriba por la quebrada Piedra Lisa hasta la vía “Cocorná - El Ramal” que comunica las veredas El Viadal y Guadualito de los municipios de Cocorná y El Santuario respectivamente en el punto con coordenadas 6° 6' 8,448" N y 75° 10' 20,260" W, de este punto en línea recta en dirección oeste hasta una vía de servicio, en las coordenadas 6° 6' 9,148" N y 75° 10' 29,057" W, se continúa por este carretable por el borde oeste en dirección sur hasta el punto con coordenadas 6° 5' 54,266" N y 75° 10' 31,173" W. A partir de allí, el límite continúa en sentido general noroeste, por el límite predial del municipio de Cocorná, correspondiente a los predios identificados con las cédulas catastrales 1972001000000800180 y 1972001000000800175, hasta encontrarse con la quebrada San Bartolo, por la cual se sigue aguas abajo hasta encontrarse con la desembocadura de uno de sus afluentes en el costado oeste, punto con coordenadas 6° 5' 48,190" N y 75° 10' 55,890" W; desde allí se continúa por dicho afluente de la quebrada San Bartolo en dirección sur oeste hasta el punto con coordenadas 6° 5' 46,198" N y 75° 11' 2,725" W y luego el trazado limítrofe continúa por los predios identificados con las cédulas catastrales 1972001000000800177, 1972001000000800176 y 1972001000000800167, pertenecientes al municipio de Cocorná hasta el punto con coordenadas 6° 5' 33,342" N y 75° 10' 58,414" W. El límite continúa por la divisoria de aguas que divide los afluentes de la quebrada La Trinidad de los del río San Matías en dirección general noroeste, pasando por el alto El Contenido, continúa en dirección noroeste por la misma divisoria de aguas hasta un punto calculado sobre la cartografía oficial del IGAC año 2021 con coordenadas 6° 7' 27,477" N y 75° 13' 44,555" W. De allí, el límite continúa en dirección suroeste por la divisoria de los drenajes quebrada Marinilla con los de las quebradas Las Pailas y la Puentona,

ORDENANZA

hasta el punto con coordenadas 6° 6' 11,743" N y 75° 14' 24,393" W, y de ese punto por el lindero sur del predio donde se encuentra ubicado el Centro Educativo Luis Pineda Jiménez de la Vereda La Serranía del municipio de El Santuario, luego continúa por la misma divisoria de aguas en sentido suroeste, hasta encontrarse con el predio identificado con la cédula catastral 1972001000000200143 del municipio de Cocorná, en el punto con coordenadas 6° 5' 45,788" N y 75° 15' 27,114" W. Se continúa en dirección sur por los linderos prediales identificados con las cédulas catastrales 1972001000000200143, 1972001000000200101, 1972001000000200137, 1972001000000200127, 1972001000000200100, 1972001000000200168, 1972001000000200169 y 1972001000000200078 pertenecientes al municipio de Cocorná hasta el punto con coordenadas 6° 4' 28,677" N y 75° 15' 43,438" W, y desde allí en dirección sur por el lindero oeste de los predios de Cocorná identificados con las cédulas catastrales 1972001000000200078 y 1972001000000200076, pasando por el alto de La Pava hasta el punto con coordenadas 6° 4' 7,417" N y 75° 15' 49,626" W. Se sigue por el filo del sistema montañoso en dirección sur hasta encontrar el punto trifinio entre los municipios de Cocorná, El Carmen de Viboral y El Santuario, ubicado en la intersección del filo de este sistema montañoso con la quebrada Guarinó, punto con coordenadas 6° 3' 23,887" N y 75° 16' 6,972" W."

ARTÍCULO 2. Para efectos que se requieran coordenadas planas de Gauss-Krüger en Origen Único Nacional, en Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (ESPG: 9377) de acuerdo con la Resolución 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone de su equivalencia; el trazado de límite se encuentra graficado sobre las hojas cartográficas 415IIB2, 415IIB3, 415IIB4, 415IID1 y 416IA3, a escala 1:10.000 vigencia 2021, cartografía oficial del IGAC.

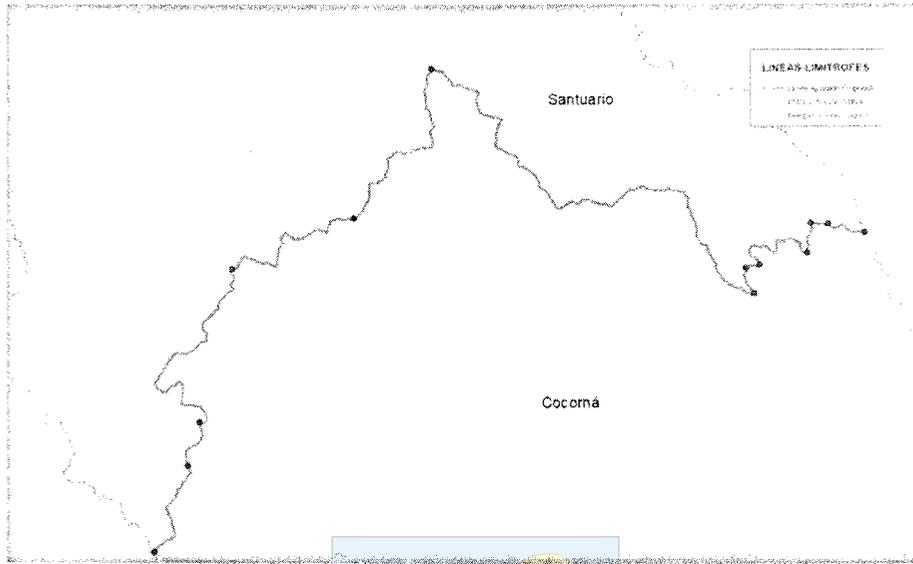
NOMBRE	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
TRIFINIO COCORNA – EL SANTUARIO - GRANADA	6°6'4,202"N	75°10'1,462"W
CARRRETEABLE PIEDRA LISA	6°6'8,448"N	75°10'20,260"W
CARRRETEABLE AL SUR	6°5'54,266"N	75°10'31,173"W
AFLUENTE QUEBRADA SAN BARTOLO	6°5'48,190"N	75°10'55,890"W
PREDIO 143	6°5'45,788"N	75°15'27,114"W
TRIFINIO COCORNA-EL CARMEN DE VIBORAL – EL SANTUARIO	6°3'23,887"N	75°16'6,972"W
AFLUENTE SUR OESTE QUEBRADA SAN BARTOLO	6°5'46,198"N	75°11'2,725"W
PREDIO 167	6°5'33,342"N	75°10'58,414"W
PUNTO NORTE DIVISORIA DE AGUAS	6°7'27,477"N	75°13'44,555"W
PREDIO 078	6°4'28,677"N	75°15'43,438"W
PREDIO 076	6°4'7,417"N	75°15'49,626"W
ESCUELA	6°6'11,743"N	75°14'24,393"W

ORDENANZA 59

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



ARTÍCULO 3º. Este acto administrativo rige a partir de su publicación previa a sanción y deroga todo acto administrativo de carácter departamental relacionado con el límite descrito en este acto ordenanzal, que le sea contrario.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente

LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 18 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 DIC 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 59 “POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COCORNÁ Y EL SANTUARIO, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Departamento Administrativo de Planeación



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 60

(2 1 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ENTRERRIOS Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 290 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 6 y 7 de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1170 de 2015,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Esta ordenanza tiene como finalidad, determinar el límite entre los municipios de Entrerrios y San Pedro de los Milagros, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 1447 de 2011 y las normas pertinentes del Decreto Reglamentario 2381 de 2012 compilado en el Decreto 1170 de 2015 en las condiciones que a continuación se describen.

El límite entre los municipios de Entrerrios y San Pedro de los Milagros se encuentra descrito, así:

“La línea limítrofe entre los municipios de Entrerrios y San Pedro de los Milagros inicia en el lugar de concurso entre los municipios Entrerrios, San Pedro de los Milagros y Belmira localizado sobre el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 31' 44,593" N y Longitud 75° 33' 48,792" W, lugar de intersección de los predios identificados con los códigos catastrales 052642001000000400159 del municipio de Entrerrios, con el predio 056642001000001900116 del municipio de San Pedro de los Milagros y el predio 050862001000000100104 del municipio de Belmira; el límite continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas que separa la Quebrada La Horqueta de la Quebrada Yerbabuenal, pasando por los vértices del predio identificado con código catastral 056642001000001900063 del municipio de San Pedro de los Milagros con coordenadas geográficas Latitud 6° 31' 26,641" N y Longitud 75° 33' 16,796" W y Latitud 6° 31' 22,602" N y Longitud 75° 33' 12,072" W, respectivamente, continuando por el lindero sur del mismo predio hasta el punto con coordenadas Latitud 6° 31' 19,210" N y Longitud 75° 33' 13,510" W, se sigue en dirección sur por el lindero del predio identificado con código catastral 056642001000001900039 del municipio de San Pedro de los Milagros hasta la intersección de este con la divisoria mencionada anteriormente, punto con coordenadas Latitud 6° 31' 15,116" N y Longitud 75° 33' 15,590" W, para seguir por dicha divisoria pasando por los puntos con coordenadas geográficas Latitud 6° 31' 8,633" N y Longitud 75° 33' 9,201" W, y un punto cercano al Alto La Montañita con coordenadas geográficas Latitud 6° 31' 2,997" N y Longitud 75° 32' 58,429" W; de este punto continúa por la misma divisoria hasta el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 30' 45,250" N y Longitud 75° 32' 34,274" W correspondiente a la esquina Norte del predio identificado con código catastral 056642001000001900001 del municipio de San Pedro de los Milagros.

A partir de allí se continúa por el lindero Este del mismo predio pasando por el lugar de intersección con la vía que de San Pedro de los Milagros conduce a Entrerrios en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 30' 26,092" N y Longitud 75° 32' 28,791" W, hasta encontrar el lindero Norte del predio identificado con código catastral 056642001000001900065 del municipio de San Pedro de los Milagros en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 30' 19,506" N y Longitud 75° 32' 24,868" W, de este punto en dirección sureste por el mismo lindero predial hasta el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 30' 16,058" N y Longitud 75° 32' 22,863" W, correspondiente a la intersección del predio con el drenaje denominado “Rio Chico”. De este punto en línea recta

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



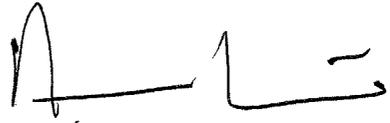
a encontrar el eje del Rio Chico, en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 30' 15,566" N y Longitud 75° 32' 22,824" W, siguiendo por este último hasta su confluencia con el Embalse Rio Grande en el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 30' 22,805" N y Longitud 75° 32' 8,741" W; desde allí se sigue por las aguas medias de dicho Embalse hasta el punto con coordenadas geográficas Latitud 6° 30' 42,411" N y Longitud 75° 27' 48,652" W, punto de convergencia entre los municipios de Entrerrios, San Pedro de los Milagros y Donmatías. Fin de la línea descrita."

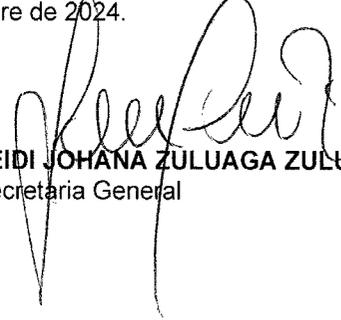
ARTÍCULO 2. Para efectos que se requieran coordenadas planas de Gauss-Krüger en Origen Único Nacional, en Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (ESPG: 9377) de acuerdo con la Resolución 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone de su equivalencia; el trazado de límite se encuentra graficado sobre las hojas cartográficas 374IID3, 392IB1 y 392IB2, a escala 1:10.000 vigencia 2012, cartografía oficial del IGAC.



ARTÍCULO 3°. Este acto administrativo rige a partir de su publicación previa a sanción y deroga todo acto administrativo de carácter departamental relacionado con el límite descrito en este acto ordenanzal, que le sea contrario.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 18 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 DIC 2024

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 60** "POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ENTRERRIOS Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director

Departamento Administrativo de Planeación

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 61

(23 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE DONMATÍAS Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 290 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 6 y 7 de la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1170 de 2015,



ARTÍCULO 1. Esta ordenanza tiene como finalidad, determinar el límite entre los municipios de Donmatías y San Pedro de los Milagros, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 1447 de 2011 y las normas pertinentes del Decreto Reglamentario 2381 de 2012 compilado en el Decreto 1170 de 2015 en las condiciones que a continuación se describen.

El límite entre los municipios de Donmatías y San Pedro de los Milagros se encuentra descrito, así:

“Partiendo de un punto sobre las aguas medias del Embalse Río Grande, con coordenadas Latitud 6° 30'42,411" N y Longitud 75° 27' 48,652" W, lugar de concurso de los municipios de San Pedro de los Milagros, Donmatías y Entreríos, se continúa en dirección sur por el eje central del embalse hasta donde converge con la Quebrada Las Ánimas, punto con coordenadas Latitud 6° 28' 38,392" N y Longitud 75° 27' 50,230" W, de aquí aguas arriba por la Quebrada Las Ánimas pasando por el punto de coordenadas Latitud 6° 28' 16,310" N y Longitud 75° 27' 32,888" W, hasta llegar al punto en donde confluyen con la Quebrada Baltazar, punto con coordenadas Latitud 6° 27' 44,831" N y Longitud 75° 27' 9,016" W, el límite continúa aguas arriba por la Quebrada Baltazar pasando por los puntos con coordenadas geográficas de Latitud 6° 27' 41,393" N y Longitud 75° 27' 33,738" W, Latitud 6° 27' 50,492" N y Longitud 75° 28' 2,641" W, hasta su confluencia con una Quebrada sin nombre, punto con coordenadas Latitud 6° 27' 52,884" N y Longitud 75° 28' 19,930" W, se sigue en dirección suroccidente por la Quebrada antes mencionada hasta el punto con coordenadas Latitud 6° 27' 50,091" N y Longitud 75° 28' 25,691" W, de este punto continúa por el lindero sur de los predios identificados con los códigos catastrales 056642001000001600302 y 056642001000001600153 del municipio de San Pedro de los Milagros hasta su intersección con la Quebrada

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



La Bedoya, punto con coordenadas Latitud 6° 27' 47,349" N y Longitud 75° 28' 31,756" W, se continúa aguas abajo por la Quebrada La Bedoya pasando por el punto con coordenadas Latitud 6° 27' 53,495" N y Longitud 75° 28' 42,580" W, hasta donde se intercepta con la Quebrada La Pretel, punto con coordenadas Latitud 6° 28' 1,214" N y Longitud 75° 29' 13,671" W, continuando aguas arriba por la Quebrada La Pretel pasando por los puntos con coordenadas Latitud 6° 27' 43,725" N y Longitud 75° 29' 13,710" W, Latitud 6° 27' 36,759" N y Longitud 75° 29' 16,537" W, Latitud 6° 27' 14,556" N y Longitud 75° 28' 56,238" W, Latitud 6° 27' 11,652" N y Longitud 75° 28' 49,119" W, hasta su intersección con el lindero oriental del predio identificado con código catastral 056642001000001600001 del municipio de San Pedro de los Milagros, punto con coordenadas Latitud 6° 26' 2,838" N y Longitud 75° 28' 10,719" W; se sigue por el mismo lindero hasta la vía que conduce del sector La Correa de la Vereda Las Animas al casco urbano del municipio de Donmatías, en el punto de coordenadas Latitud 6° 25' 59,542" N, Longitud 75° 28' 8,414" W, punto donde convergen los municipios de San Pedro de los Milagros, Donmatías, y Girardota. Fin de la línea descrita."

ARTÍCULO 2. Para efectos que se requieran coordenadas planas de Gauss-Krüger en Origen Único Nacional, en Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (ESPG: 9377) de acuerdo con la Resolución 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone de su equivalencia; el trazado de límite se encuentra graficado sobre las hojas cartográficas 392IB2, 392IB4 y 392ID2, a escala 1:10.000 vigencia 2012, cartografía oficial del IGAC.

NOMBRE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	NOMBRE(m)	ESTE (m)
Trifinio San Pedro de los Milagros, Donmatías y Entreríos	6° 30' 42,411" N	75° 27' 48,652" W	2278204,279	4727655,997
Intersección Embalse Río Grande - Quebrada de Las Animas	6° 28' 38,392" N	75° 27' 50,230" W	2274394,357	4727588,951
Punto sobre la Quebrada de Las Animas	6° 28' 16,310" N	75° 27' 32,888" W	2273713,367	4728118,571
Intersección Quebrada de Las Animas - Quebrada Baltazar	6° 27' 44,831" N	75° 27' 9,016" W	2272742,726	4728847,472
Punto sobre la Quebrada Baltazar	6° 27' 41,393" N	75° 27' 33,738" W	2272640,787	4728087,252
Punto 2 sobre la Quebrada Baltazar	6° 27' 50,492" N	75° 28' 2,641" W	2272924,625	4727200,427
Intersección Quebrada Baltazar - Drenaje sin nombre	6° 27' 52,884" N	75° 28' 19,930" W	2273000,680	4726669,502
Punto sobre Drenaje sin nombre	6° 27' 50,091" N	75° 28' 25,691" W	2272915,726	4726492,034
Intersección Quebrada La Bedoya - Predio 056642001000001600153	6° 27' 47,349" N	75° 28' 31,756" W	2272832,400	4726305,256
Punto sobre la Quebrada La Bedoya	6° 27' 53,495" N	75° 28' 42,580" W	2273022,841	4725973,553
Intersección Quebrada La Bedoya - Quebrada La Pretel	6° 28' 1,214" N	75° 29' 13,671" W	2273264,668	4725019,268
Punto sobre la Quebrada La Pretel	6° 27' 43,725" N	75° 29' 13,710" W	2272727,361	4725015,416
Punto 2 sobre la Quebrada La Pretel	6° 27' 36,759" N	75° 29' 16,537" W	2272513,760	4724927,505
Punto 3 sobre la Quebrada La Pretel	6° 27' 14,556" N	75° 28' 56,238" W	2271828,588	4725547,974
Punto 4 sobre la Quebrada La Pretel	6° 27' 11,652" N	75° 28' 49,119" W	2271738,303	4725766,327
Intersección Quebrada La Pretel - Predio 056642001000001600001	6° 26' 2,838" N	75° 28' 10,719" W	2269618,446	4726936,160
Trifinio Pedro de los Milagros, Donmatías - Girardota	6° 25' 59,542" N	75° 28' 8,414" W	2269516,830	4727006,513

2



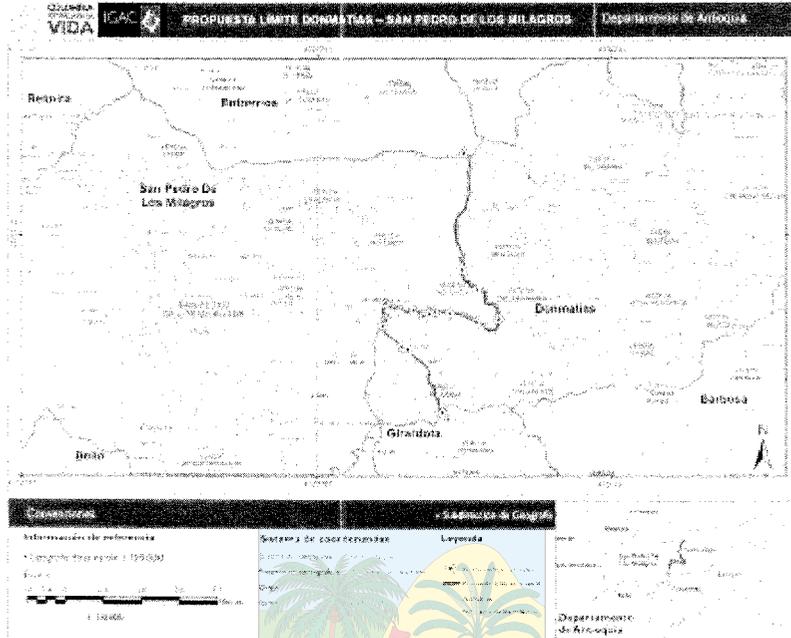
ORDENANZA 61



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



ARTÍCULO 3º. Este acto administrativo rige a partir de su publicación previa a sanción y deroga todo acto administrativo de carácter departamental relacionado con el límite descrito en este acto ordenanzal, que le sea contrario.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2024.


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 18 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 DIC 2024

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 61** "POR LA CUAL SE DESCRIBEN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE DONMATÍAS Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

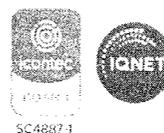


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*